



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

EL Comité Electoral Universitario (COEL) de la Universidad Jorge Basadre Grohmann en merito a:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD, “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N°30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”;

Asimismo, en virtud de los principios de Seguridad jurídica en el ámbito electoral, el cual indica que, el Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo. El Principio de Inclusión el mismo que indica que, la democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo aquello dispuesto por ley.

Que, en el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrectores, representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, en su Artículo 64. Validez para el proceso electoral, para elección de autoridades: será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta (40%) de estudiantes matriculados (...). Artículo 65. Voto ponderado: para el computo de autoridades se procede a la aplicación del voto ponderado de conformidad con el artículo 66.1 y 66.2 de la Ley Universitaria N°30220.

Por todo lo señalado anteriormente EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, ACUERDA ESTABLECER EL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE ESCAÑOS, PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN EL MODO SIGUIENTE: **EL REPARTO DE ESCAÑOS ES PROPORCIONAL AL PORCENTAJE TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS OBTENIDO POR CADA LISTA; PARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE ESCAÑOS SE REDONDEA AL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR, EMPEZANDO POR LA LISTA DE MAYOR VOTACIÓN CONTINUANDO CON LAS SUBSIGUIENTES LISTAS DE MENOR VOTACIÓN HASTA COMPLETAR EL NÚMERO DE ESCAÑOS.**

PARA DICHO REPARTO DE ESCAÑOS SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$TEL_x(i) = (TE(i)) \left( \frac{VVL_x(i)}{TVV(i)} \right)$$

Donde:

$i$  : Categoría docente o estamento estudiante

$TEL_x(i)$  : Total de escaños de la lista  $x$

$TE(i)$  : Total de escaños por distribuir

$VVL_x(i)$  : Votos válidos de la lista  $x$

$TVV(i)$  : Total de votos válidos